

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 50 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 4.457.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ELECCIONES. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 68, de 25 del actual, me dice lo siguiente:

"Habiéndose suscitado dudas en relación con el procedimiento electoral para la designación por los Ayuntamientos de los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, deberá V. E. poner en conocimiento de las Corporaciones municipales de esa provincia, las siguientes instrucciones:

Primera. Que con arreglo al párrafo tercero del artículo del Decreto de convocatoria publicado en la "Gaceta" de 13 del actual, son electores los Concejales, y por lo tanto, la designación de Vocal representante por cada una de las regiones no autónomas señaladas en dicho Decreto, no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos, sino el total de votos emitidos por los Concejales de la región, fundándose en el Ayuntamiento como Colegio electoral.

Segunda. En su consecuencia, la sesión extraordinaria que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de septiembre no tiene requisito especial de quorum, procediendo, por lo tanto, su celebración, cualquiera que sea el número de Concejales que asistan a ella.

Tercera. La sesión electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los Concejales puedan ejercitar su derecho de sufragio, observándose las habituales tolerancias en lo que afecta

a la puntualidad en la asistencia de los Concejales, y dando todas las facilidades posibles a los mismos para el ejercicio de ese derecho. Dicha sesión deberá celebrarse a la hora más adecuada, teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los Concejales según su profesión, para que todos emitan sus sufragios, haciéndose constar en acta la hora precisa en que empiece y termine la sesión.

Cuarta. La asistencia a la sesión y la emisión del voto se considerarán obligatorias, debido ser corregido el incumplimiento de esta obligación como desobediencia, en la forma que dispone el artículo 184 de la ley Municipal, e incurriendo asimismo los que la incumplieren en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a menos que excusaren el incumplimiento en causa justificada, probada documentalmente, la que deberá hacerse constar en el acta, remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos.

Quinta. El acta de la sesión hará constar, con los demás particulares de la votación, el número de Concejales que componen la Corporación municipal, el número y nombre de los que hayan ejercido el derecho de sufragio, el número de sufragios obtenidos por los candidatos que hubiesen sido votados, consignándose en ella las protestas que puedan formularse, debiendo ser firmadas por todos los Concejales que hubiesen actuado como electores y certificada en forma legal."

Siendo firme y decidido propósito del Gobierno mantener la más absoluta neutralidad política en esta contienda electoral, reitero a todos los Alcaldes y Autoridades de esta provincia, las instrucciones y prevenciones que se hicieron en circulares publicadas en los "Boletines Oficiales" de 3, 12

y 22 de abril último, con motivo de las últimas elecciones de Concejales, y en cuanto sean aplicables a la presente, encareciendo a los Ayuntamientos y Secretarios la mayor imparcialidad, a fin de que la elección se desenvuelva dentro de la mayor libertad y mutuo respeto, así como la mayor exactitud en la redacción y expedición de las actas de las sesiones electorales, para evitarse las responsabilidades que por simulación o falsedad en estos documentos se les exigirían con todo rigor.

Zaragoza, 26 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto, D. José Martí Laguardia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de agosto de 1933.— Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 23 agosto 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.456

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas — Circular.

La Alcaldía de Morata de Jiloca me da cuenta de que el vecino de la misma Martín Gil Pelegrín se le ha presentado, denunciándole que el día 18 del actual y sobre las veintitrés horas del mismo, desapareció de su domicilio conyugal su esposa Margarita Pardos Sánchez, de 30 años de edad, estatura regular, viste blusa encarnada, medias y alpargatas negras, y es muy bien parecida, la cual dejó un niño y dos niñas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad realicen gestiones para la busca y detención de la mencionada Margarita Pardos, reintegrándola, caso de ser habida, al hogar conyugal.

Zaragoza, 26 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 4.453

CIRCULAR

El señor Presidente de la Quinta Agrupación de Jurados Mixtos de ésta, interesa de mi Autoridad que, a fin de formar el censo correspondiente a Auxiliares de Farmacia, conforme determina el apartado 5.º art. 19 de la vigente ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, se hace preciso que por las Autoridades civiles remitan al domicilio de dicho organismo, Coso, 3, en el plazo de veinte días, relación de las Farmacias que en la misma haya, con el número de dependientes, categoría de cada uno, antigüedad y sueldo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento; previniendo que serán exigidas las responsabilidades correspondientes de no verificarlo.

Zaragoza, 26 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.^a Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION QUINTA

Núm. 4.401.

Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa, con fecha 19 del actual, por don Joaquín Valdés Oroz, vecino de esta capital, y en representación de la «Sociedad Mutua Instructiva», un expediente solicitando se le conceda la oportuna autorización para la apertura y funcionamiento de una Escuela Graduada de enseñanza primaria, que ha de establecer en esta capital, Paseo de la Mina, n.º 7; a los efectos que determina el artículo 7.º del R. D. de 1.º de julio de 1902, se insertan los documentos a que se referieren los números 1.º y 2.º del artículo 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la autorización solicitada.

Zaragoza, 22 de agosto de 1933.— El Jefe accidental de la Sección, Luis Maynar.

Excmo. Sr.: D. Joaquín Valdés Oroz, mayor de edad, casado, militar retirado, vecino de esta ciudad (Alfonso I, 10, 2.º) con cédula personal de 9.ª clase, tarifa 1.ª por renta de trabajo, número impreso 2705 y manuscrito 81876, expedida en Zaragoza con fecha 13 de agosto de 1932.

En nombre y representación de la Sociedad Mutua Instructiva, domiciliada en el Paseo de la Mina, n.º 7, de esta capital, solicita de V. E. el debido permiso para abrir en el referido local una escuela graduada de primera enseñanza, que comprenderá cuatro grados: preparatorio, elemental, medio, y superior; estando al frente de la escuela anteriormente dicha, como Director, D. Esteban Múgica y Ortiz de Zárate.

Favor que espera conseguir de la reconocida rectitud de V. E.

Zaragoza, 19 de agosto de 1933.— Joaquín Valdés.

D. Manuel Zabala y Echanove, Juez municipal Letrado del Distrito de la ciudad de Vitoria;

Certifico: Que al folio 358 del tomo 71, sección de Nacimientos de este Registro civil, consta una inscripción que, copiada a la letra, dice así:

«Número uno.— Esteban Múgica y Ortiz de Zárate.— En la ciudad de Vitoria, a las nueve del día primero de enero de mil novecientos tres, ante Joaquín de Abreu y Madariaga, Juez municipal de bienes anteriores en ejercicio y D. Alejandro de Zumárraga, Secretario, compareció D. Victoriano Múgica y Bustamante, natural de Ilárraza, término municipal de esta ciudad, de treinta años de edad, casado, labrador y domiciliado en el pueblo de su naturaleza, casa núm. 2, con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en la casa del declarante (de su mujer doña María), el día treinta y uno de diciembre último, a las cuatro. Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer doña María Ortiz de Zárate, natural de Arcaute, término municipal de esta ciudad, de treinta años de edad, labradora y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto por la línea paterna de D. Andrés Múgica, natural de Echavarr Urtupiña, provincia de Alava, mayor de edad, viudo, labrador y domiciliado en dicho Ilárraza, y de doña María Santos Bustamante, natural del mencionado Ilárraza, ya difunta, y por la línea materna de don Esteban Ortiz de Zárate, natural de Oreitia, término municipal de esta ciudad, mayor de edad, casado en segundas nupcias, labrador y domiciliado en dicho Arcaute, y de doña Manuela Izarra, natural de esta ciudad, ya difunta, y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Esteban.

Todo lo cual presenciaron como testigos don Manuel Cano y Muguerza, natural de la Villa y Corte de Madrid, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en esta ciudad, y D. Juan Isasi y Arrausi, natural de Manurga, provincia de Alava, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en esta ciudad.

Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creyeran conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y lo firmaron el señor Juez el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico. Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Vitoria».—Joaquín de Abreu.—Victoriano de Múgica.—Juan Isasi.—Manuel Cano.—Alejandro de Zumárraga.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito. Y para que conste, a instancia de parte interesada, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado de Vitoria, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno. Entre paréntesis y de su mujer doña María no vale.—Lo tachado entre las palabras de edad no vale.—Firmas Manuel Zabala, rubricado.—El Secretario, Alejandro de Zumárraga.—Hay un sello que dice «Juzgado municipal de Vitoria».

Legalización.—Yo, el infrascrito, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta ciudad, doy fe que considerando legítima la firma y rúbricas que antecede de D. Manuel Zabala y D. Alejandro Zumárraga, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de esta capital, sin que nada me conste en contrario. Vitoria, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno. Angel de Ayala, rubricado. Hay un sello que dice: «Notaría de D. Angel de Ayala, Vitoria».

Legalización.— Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de Burgos, distrito de Vitoria, legalizamos que la firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Angel de Ayala es auténtica. Vitoria veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.— Saturnino Echenique, rubricado; S. Narciso Amorós, rubricado; es co ia.

Zaragoza, 19 de agosto de 1933.— El Vicepresidente de la Mutua, Joaquín Valdés.

Copia del título de Maestro de primera enseñanza a favor de D. Esteban Múgica y Ortiz de Zárate.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D. Esteban Múgica y Ortiz de Zárate, natural de Ilárraza, provincia de Alava, de edad de 25 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza, expido el presente título de Maestro de primera enseñanza, que autoriza al interesado para ejercer, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes, la profesión de Maestro.— Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1928.—El interesado, Esteban Múgica.—Rubricado.—El Jefe de la Sección, Rodrigo de Mo, rubricado.— Por el Ministro: El Director general de primera Enseñanza, J. Suárez Somonte, rubricado.—Registro especial de la sección de títulos, folio 188, número 2.618. Y al dorso: Escuela Normal de Maestros de Zaragoza: Queda registrado el presente Título al folio 138 bajo el número 1.532 del libro correspondiente. Zaragoza, 14 de febrero de 1929.—El Secretario, Enrique Ballessterós, rubricado.—Hay un sello que dice «Escuela Normal de Maestros de Zaragoza». Es copia del original a que me refiero.

Zaragoza, 19 de agosto de 1933.—El Vicepresidente de la Mutua, Joaquín Valdés.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Maynar.

Luis Peclós Matud, Secretario de la Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D. Esteban Múgica Ortiz de Zárate, habitante en la casa señalada con el núm. 7 del Paseo de la Mina de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste a petición del interesado, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a las diez y siete

de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Luis Pecos.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.— Hay un sello que dice: «Alcaldía de la ciudad de Zaragoza».

Zaragoza, 19 de agosto de 1933.— Es copia: El Vice-Presidente, Joaquín Valdés.

Reglamento interno.

Objeto y fin de la Escuela.—La Sociedad «Mutua Instructiva» crea en Zaragoza una Escuela Primaria para varones, cuyo fin es fomentar la cultura y educación de la juventud masculina, mediante un plan de enseñanza elaborado con arreglo a los imperativos de la moderna Pedagogía, al que se añade la enseñanza obligatoria de las lenguas vivas y especialmente del Francés, y cierta preferencia dada a la cultura física por el empleo metódico de la Gimnasia Sueca, uso del baño, duchas, que serán obligatorias para los alumnos internos; con cierta iniciación teórico-práctica a las Ciencias físico-naturales.

Grados de la Escuela.—El método de enseñanza será el cíclico, para cuyo desarrollo se organizan cuatro grados: preparatorio, elemental, medio y superior.

Disciplina.—Para ganarse el corazón de los niños y al propio tiempo conseguir de ellos el mayor rendimiento personal de su educación física, intelectual y moral, el personal de la Mutualidad empleará los procedimientos de persuasión, fundados en la emulación y el amor al deber, desterrando en absoluto los castigos corporales como completamente inadecuados. Los alumnos, por su parte, deberán observar en cuanto les concierne, el reglamento de la institución, y en caso de infracción reiterada de mala conducta escolar o disciplinaria, podrán ser dados de baja sin ulterior recurso por el Gerente, previa la información que considere necesaria.

Siendo la puntualidad factor esencial de educación y de progreso, se exigirá rigurosamente de los niños la fidelidad absoluta al horario de clases; pudiendo ser motivo de expulsión las ausencias no justificadas o los frecuentes retrasos no justificados.

Las entradas y salidas se efectuarán en el orden y silencio más rigurosos, atendiendo a los toques de campana o de corneta; el primer toque, cinco minutos antes del recreo, señalará el cese de juegos, el segundo toque, cuatro minutos después, la formación de filas, y el tercero el desfile.

Clase de alumnos.—La Mutualidad admite tres clases de alumnos: externos, medio-pensionistas e internos. Entendiéndose por externos los que sólo reciben enseñanza en la mutualidad; por medio-pensionistas los que además comen y meriendan en la Institución y alumnos internos los que reciben de la Mutualidad enseñanza y hospedaje completo.

Emulación.—Cada domingo, en presencia de todo el profesorado y alumnos de la Escuela, se hará la publicación entera de notas, recibiendo cada familia un boletín o cuadernito, en el que constará la conducta, aprovechamiento y demás notas semanales de sus hijos.

Al final de cada mes habrá repaso de asignaturas y examen mensual; al final de cada trimestre, exámenes trimestrales y al terminar el curso escolar, una solemne distribución de premios.

Vacaciones.—Las que marquen las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 19 de agosto de 1933.— Es copia: El Vicepresidente, Joaquín Valdés.

* * *

Cuadro de asignaturas, horario, material escolar y libros de texto.

El cuadro de asignaturas es el siguiente:

Moral y educación cívica.

Lectura (de iniciación, históricas, geográficas, literarias, etc).

Escritura y Caligrafía: inglesa, redondilla, bastarda y gótica

Lengua Castellana: Gramática, Ortografía, Análisis, Composición literaria, Correspondencia. Trozos literarios, etc.

Lenguas vivas: francés e inglés.

Cálculo y Aritmética elemental.

Geografía física y política de las cinco partes del Mundo y especialmente de España y sus Colonias.

Historia de España y Universal.

Nociones de Geometría y Algebra (teoría y aplicaciones).

Nociones de Física, Química e Historia Natural.

Dibujo lineal y de adorno.

Solfeo y Canto.

Horario.

El horario no puede ser el mismo en todos los grados. Sin embargo, en lo sustancial es el siguiente:

Mañana: 8'30-9, Moral y educación cívica; 9-10, Lengua castellana; 10-10'15, Análisis; 10'15-10'30, Recreo; 10'30-11'30, Cálculo y Aritmética; 11,30-12 Caligrafía.

Tarde: 2'30-3'30, Lectura o lengua viva; 3'30-4'30, Geografía o Historia; 4'30-5, C. Naturales o Geometría; 5-5'45 Recreo; 5'45-7, Estudio y ejercicios escritos.

Solfeo y Canto: algunos minutos al final de cada clase.

Dibujo: dos horas seguidas los jueves por la mañana.

El jueves por la tarde, paseo, si el tiempo lo permite; en caso contrario, asueto.

Material Escolar:

El material escolar está en consonancia con el programa cíclico de los estudios.

Consta:

a) De pupitres, mesas, tableros, mapas murales, etc., en cada grado.

b) De sencillos gabinetes de Física, Química, Historia Natural, Colecciones de minerales, etc.

c) De numerosas láminas de Historia Natural, Métodos de Caligrafía y de Dibujo.

d) De varios compendios del Sistema métrico.

Los libros de texto están sujetos a variación con arreglo a los progresos de la Metodología. Usamos preferentemente las Colecciones: Ascar-

Cariñena. N.º 4.390

Extracto de acuerdos de julio de 1933.

Ordinaria del día 7.—Asistieron los señores Ponz, Begué, Isiegas, Gracia, Serrano y Pe.

Abierto y público el acto, a las 19 horas y 20 minutos.

Aprobada el acta de la última sesión.

Enterados de los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos desde la última reunión.

Recordar a dueños y empresarios de salas de espectáculos el empleo obligatorio de substancias ignífugas en el decorado.

Publicar bandos y edictos dictando reglas con prevención a casos de hidrofobia.

Formular un censo patronal y obrero para remitirlo a la Junta provincial de Reforma Agraria.

Enterados disposición relativa a función del Ayuntamiento en la sustitución de la enseñanza religiosa.

Enterados de la Asamblea municipalista celebrada recientemente en Barcelona y otorgar un voto de gracias al Sr. Matorell por su labor de eminente espíritu en pro de la viticultura.

Formular informe relativo a motivos que aconsejaron al Ayuntamiento para acordar la rebaja de precio de venta de pan.

Implantar inmediatamente la Oficina Local de Colocación obrera y dar cuenta de ello a la Oficina Central.

Designar al vecino de ésta Miguel Ortega Gra para el cargo temporero de Guarda municipal de eras.

Enterados de cartas de los Diputados señores Castro, Sarría y Guallar (D. Antonio) con relación a escuelas el primero y con la vitivinicultura los otros dos.

Aprobar pagos.

Enterados de oficios cruzados entre la Alcaldía y la Administración principal de Correos con relación a este servicio.

Aceptar la invitación del señor Presidente del Consejo Local de primera enseñanza y asistir a la inauguración de las exposiciones escolares, invitando al vecindario para que visite dichas exposiciones, por medio de bando y edictos.

Aprobar escrito presentado por el señor Gracia con relación a las obras que precisan ejecutar por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón para restablecer o suplir los pasos, veredas y servidumbres, tanto comunales como de fincas particulares.

Informa el señor Begué que la venta de cordero de ternasco queda libre y la de carnero y cordero se tasa en cuatro pesetas el kilo, con obligación de vender cordero mientras haya disponible para el abasto.

El señor Begué interesa de la Alcaldía se higienicen las proximidades de la población, haciendo quitar los estercoleros establecidos a menos de quinientos metros y las aguas negras, que sean vertidas a lugares adecuados y distantes.

El señor Isiegas ruega a la Alcaldía se inspeccione un hundimiento producido en finca particular, afectando a la tubería de conducción de aguas a la Fuente vieja.

El señor Begué requiere a la Alcaldía para que se solucione definitivamente el régimen de horas del comercio local.

El mismo señor lamenta la forma en que se ha efectuado el relevo de personal auxiliar del Geómetra de parcelación catastral.

El señor Serrano pide se limpie la calle Buen Aire.

El señor Gracia pide a la Alcaldía que se tramiten y sancionen denuncias presentadas por empleo de obreros forasteros para trabajos agrícolas, habiendo parados en la localidad.

El señor Ponz promete atender en cuanto le sea posible y sea procedente, cuantos ruegos le han dirigido los señores Concejales.

Terminó la sesión a las veintiuna horas y treinta minutos.

Ordinaria del día 14.—Asistieron los señores Ponz, Begué, Isiegas, Gracia y Serrano.

Empezó público el acto a las diez y nueve horas y veinte minutos.

Quedó aprobada el acta de la última reunión.

Enterados de los «Boletines Oficiales» de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Informar a la Diputación que deben considerarse pobres con derecho a asistencia benéfico provincial hospitalaria a los que el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército considera pobres, a los efectos de considerarlos acreedores a prórroga de primera clase.

Designar al Depositario interino don Manuel Soler Monfil para el cargo de burócrata del servicio de Oficina local de Colocación Obrera, con el haber diario de 2'75 pesetas, y obligado a asistir a oficina, cuando menos, en verano desde las diez y ocho a las veintiuna horas y en invierno desde las diez y siete a las veinte horas, durante todos los días laborables.

Requirir a la Unión General de Patronos para que designe tres patronos, a la Unión General de Trabajadores para que designe dos obreros y a la C. N. T., Sindicato Unico de Trabajadores, un obrero, para Vocales de la Comisión Inspectora de dicha Oficina local. Y comunicar este acuerdo a la Oficina Central de Colocación y Defensa contra el paro.

Encontrar conforme y aprobar el informe remitido al Gobierno civil sobre los fundamentos para rebajar el precio de venta de pan.

Encontrar conforme y bien contabilizada la cuenta trimestral de la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza.

Aprobar provisionalmente la cuenta trimestral (2.º de 1933) presentada por depositaria, informada por Intervención.

Denegar petición del Presidente de la Comisión mixta local de sustitución de la Primera enseñanza que dan las Confesiones o Congregaciones religiosas, ofreciendo, en cambio a la subvención de quince pesetas mensuales pedida, locales y materiales que precisen.

Delegar en el Sr. Ponz para que continúe las gestiones, hacer invitaciones, organizar actos y demás que estime procedente, para realizar, de

acuerdo con el Sr. Lapazarán la inauguración de los locales construídos para Estación de Viticultura y Enología en esta localidad.

Aprobar los extractos de acuerdos de los meses de abril y mayo y proceder a su publicación reglamentaria.

Agradecer al Ayuntamiento de Valencia y a la Diputación provincial valenciana la delicada atención que han tenido con Cariñena al invitarla a los actos conmemorativos de la inauguración del Caminreal y desde luego aceptar la invitación.

Que los Srs. Ponz y Martorell gestionen el modo de facilitar a los modestos vitivinicultores cariñenenses la devolución de los préstamos agrícolas recibidos en 1932 de la Caja de Previsión de Aragón, por mediación de este Ayuntamiento, procurando a la vez que no haya quebranto alguno para los intereses municipales o comunales.

No suscribirse al «Boletín» Informativo de la Oficina Central de Colocación obrera, ya que la legislación se conoce en este Ayuntamiento por la *Gaceta de Madrid* y el B. O., más por la revistas municipales a que está suscrito el Ayuntamiento.

El Sr. Begué ruega se acuda al Santuario de Lagunas para reponer fondos del Patronato y satisfacer lo que se adeuda al albañil Sr. Castillo.

El Sr. Isiegas lee una información publicada en «El Noticiero», y propone hacerse con dos ejemplares, uno para enviar al señor Fiscal y otro al señor Gobernador.

Se contesta al Sr. Isiegas que está dada orden de blanquear las escuelas de primera enseñanza y que se reparte el trabajo entre los artesanos de la localidad.

El Sr. Isiegas ruega se inspeccione el Matorero y ver el estado de una bomba y de los terrenos.

Promovido por el Sr. Isiegas, se trata sobre la conveniencia de instar de la Diputación se solicite del Estado la cesión de la línea telefónica y telegráfica de la antigua Compañía del Ferrocarril Cariñena a Zaragoza para utilizarla en servicio de los pueblos por donde pasa, ya que han pasado a pertenecer al Estado.

Terminó la sesión a las veinte horas y cuarenta minutos.

Ordinaria del día 21.

Asistieron los Sres. Ponz, Begué, Isiegas, Gracia, Murillo, Serrano y Pe.

Abierto y público el acto a las diez y nueve horas.

Aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Enterados de los números del B. O. de la provincia, recibidos desde la reunión precedente.

El Sr. Martorell da cuenta de las gestiones realizadas con el Sr. Bernad y éste con la Caja de Previsión Social de Aragón, que, si bien no son tan satisfactorias como se deseaban, se gozará de cierto desahogo.

El Sr. Ponz dió cuenta de las gestiones realizadas en Zaragoza para ultimar los preparativos

de actos para la inauguración de los locales de Estación Enológica, para lo cual en compañía del Sr. Martorell visitó a los Sres. Vela y Gros, de la Granja Agrícola de Zaragoza.

Aprobar el extracto de acuerdos de junio último y proceder a la publicación ordenada en el artículo 109 de la Ley de 1877.

Enterados de gestiones realizadas por D. Honorato Castro cerca del Director general de Ferrocarriles y Tranvías con relación a las tarifas de transportes y con el Arquitecto Jefe de Construcciones escolares con relación al proyecto de erección de un edificio escolar en ésta.

Designar a D. Luis Martorell para comisionado de este Ayuntamiento al objeto de efectuar el ingreso de mozos en la Caja y recogida de licencias.

Aprobados pagos municipales.

El Sr. Murillo se lamenta del modo que se ha hecho el reparto de donativos a pobres ancianos de la localidad.

El Sr. Ponz le contesta que el Patronato procuró acertar lamentándolo el primero si no acertó.

El Sr. Begué propone solicitar del señor Presidente del Consejo de Ministros una amplia amnistía para republicanos, socialistas, sindicalistas, comunistas y anarquistas, que si delinquieron no fué por defender un régimen de injusticias o privilegios sino por pretender establecer un régimen social más humano. Se aprueba por unanimidad.

A propuesta del Sr. Isiegas se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por la irreparable pérdida de los aviadores Barberán y Collar.

Pregunta el Sr. Gracia en qué estado se encuentran las denuncias por empleo de obreros forasteros en faenas agrícolas habiendo parados en la localidad.

Le contesta el Sr. Ponz que seguirán su trámite.

El Sr. Murillo ruega se den las órdenes oportunas para arreglar los bancos del paseo de los Lavaderos.

Pregunta el Sr. Isiegas si se lleva el reglamentario registro de enterramientos en el nuevo Cementerio.

Se le contesta afirmativamente.

Se dió cuenta por el Sr. Ponz de que no ha recibido el nombre de los designados por la Unión General de Patronos y de la C. N. T. Sindicato único de Trabajadores para Vocales de la Comisión inspectora de la Oficina Local de Colocación obrera.

Ruega el Sr. Isiegas que se dé posesión al Guarda de eras nombrado recientemente con carácter temporero.

El Sr. Begué ruega que el servicio de alumbrado público en la Avenida Blasco Ibáñez se instale en seguida.

El Sr. Gracia requiere a la Alcaldía para que se reúna la Comisión correspondiente y estudie la redacción de un contrato para el servicio de

alumbrado público, pues se nota mucho dicha falta.

Pregunta el Sr. Murillo si tienen derechos los clérigos del culto Católico a actuar en el Cementerio revestidos e hisopo, acompañando al sepelio de cadáveres. Se le contesta que se le informará.

El Sr. Isiegas dice haber notado ciertas deficiencias en el servicio municipal del Cementerio, o por demasiada edad del servidor municipal o por falta de retribución o escasez de esta. Le contesta el Sr. Ponz que se informará aunque anticipa no cree sea por lo último.

A requerimiento del Sr. Begué, el Sr. Ponz da cuenta de que visitó al señor Gobernador civil de la provincia entregándole un ejemplar de «El Noticiero», diario zaragozano, y que por correo remitirá otro ejemplar al Fiscal de la Audiencia territorial.

Terminó el acto a las veinte horas y quince minutos.

Ordinaria del día 28.—Asistieron los señores Ponz, Begué, Isiegas, Gracia, Murillo, Serrano y Pe.

Empezó la reunión a las diez y nueve horas, siendo público el acto.

Se aprobó el acta de la última sesión.

Enterados de los números del B. O. de la provincia, recibidos desde la precedente reunión.

Leída relación de los invitados para el banquete que tendrá lugar el día seis de agosto próximo, se acuerda ampliarla a los señores Delegado de Hacienda, Presidente de la Audiencia territorial y Secretario del Juzgado.

Enterados de carta del Sr. Castro sobre el estado del proyecto de construcción de un edificio escolar.

Enterados de la contestación del señor Fiscal de la Audiencia territorial con relación a la información publicada en «El Noticiero» el día dos de julio último.

Fijar los días 10, 11 y 12 de agosto y horas de nueve a doce y de quince a diez y nueve para el cobro en segundo período voluntario de los recibos de los 1.º y 2.º trimestres de 1933 del repartimiento general y en primer período también voluntario los del tercer trimestre.

Tomado en consideración el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por Intervención para hacer frente a la aportación del Ayuntamiento a la construcción de un edificio escolar, a las casas habitación para maestros y a reforma y adecuación de locales para el reemplazo de la enseñanza que dan las religiosas en la localidad, incluida material y mobiliario escolar, y para el pago de solar y viña de experimentación para la Estación Enológica, que pase a estudio de la Comisión permanente de Hacienda para que formule el proyecto correspondiente.

Se toma en consideración el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado por la Intervención, y que pase a estudio de la Comisión permanente de Hacienda para que formule el correspondiente proyecto.

El Sr. Murillo se lamenta de los guardas rurales, por estimar que no ponen el cuidado que a su juicio deben prestar al servicio que les está encomendado.

El Sr. Begué propone fijar un canon a los que ocupan las eras expropiadas para construir las escuelas, y contestado por el Sr. Ponz que dió autorización por estimar que no había perjuicio para nadie y la finalidad de la expropiación, el Sr. Begué retira su proposición.

A propuesta del Sr. Begué y por unanimidad se acuerda nombrar hijo adoptivo de Cariñena al Ingeniero Agrónomo D. José Cruz Lapazarán, por su labor como Director interino de la Estación Enológica.

Ruega el Sr. Begué a la presidencia que disponga lo necesario para que el día seis de agosto próximo esté instalado el servicio de alumbrado y rotulada la Avenida de Blasco Ibáñez, para aprovechar el momento y dar solemnidad al acto.

A requerimiento del Sr. Gracia promete el Sr. Ponz dirigir comunicación al señor Director General de Ferrocarriles y Tranvías para que se restablezcan y suplan los pasos, veredas o caminos interrumpidos por la construcción del Ferrocarril de Camínreal a Zaragoza que afecta al interés público, al vecinal y al particular.

Reitera su ruego el Sr. Gracia de que se tramiten las denuncias efectuadas por empleo de obreros agrícolas forasteros habiendo parados en la localidad. Contesta el Sr. Ponz que procederá en la forma que estima procedente y cuando lo estime conveniente, sin que queden impunes las faltas.

Terminó la sesión a las veinte horas y diez minutos.

Cariñena, a 17 de agosto de 1933.—El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que el muy ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres, se aprobó el precedente extracto de acuerdos correspondiente al mes de julio del año en curso, acordando la publicación prevenida en el artículo 109 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877, parte vigente en la actualidad.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Martorell.—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Vicente India.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Conclusión).— Véase el B. O. del día 24.

a) Que entre las descripciones de las fincas hechas en las escrituras antiguas y la certificación catastral del año mil ochocientos ochenta, aparecen algunas diferencias en las cabidas con que figuran, lo mismo que en sus linderos; pero todas ellas tienen su colocación adecuada dentro del perímetro general del plano.

b Que el perito puede afirmar, sin género de duda, que las fincas se hallan en su cabida verdadera, hoy englobadas en una solo finca, o sea la que posee el señor Brun, careciendo de los linderos interiores con que figuran en los documentos aportados por haberse confundido en otras; sin embargo, como la finca adquirida de don Antonio Fuertes ocupa en el plano una posición especial, por lindar por tres de sus lados con predios ajenos, aunque dentro de la zona en que está enclavada en el plano, se compone de dos parcelas, una con cabida de ciento cincuenta cahices en la escritura y conocimiento ochenta cahices en el Catastro; la segunda de las escrituras con veintiséis cahices e igual en el Catastro, siendo estos de los llamados de sembradura, como a su juicio son todos los del predio. Total, que entre las dos parcelas arroja una diferencia en más de treinta cahices en el Catastro y solamente en la mayor parcela, exceso que ya constaba amillarado a nombre del señor Fuentes quince años de la venta de la finca al señor Brun;

c Que la diligencia de amojonamiento del año mil novecientos tres, no discrepa con la amojonación que figura en el plano, por haberse atendido el operador a seguir paso a paso el perímetro amojonado de la finca total, en la forma que expresa el acta de mil novecientos tres; respecto a la forma de los mojones que existen en la actualidad, adoptan la más usual y corriente en nuestra comarca, aunque no hacen falta tantos en números, ni la transmisión de algunos puede alterar el perímetro descrito una vez tomado sobre el terreno con su rumbo y distancia correspondiente, haciendo constar que las confrontaciones de las fincas, aun en la parte que corresponde a monte común, se halla perfectamente delimitada con las labores hechas por los vecinos de Luna o Erla, habiendo división real de la finca por las elevaciones del terreno en forma de pequeña montaña y con terreno declara manifestación de ser inadaptable para el cultivo, todo lo cual constituye, además de la amojonación propiamente dicha, una amojonación o delimitación natural;

d Que la extensión que se da por nuestros labradores al cahiz de tierra de apuño o de sembradura, aunque depende de la cantidad de simiente que cada uno arroja en sus fincas para luego deducir el número de hanegas o cahices de tierra por la simiente arrojada a voleo, en la práctica se calcula como término medio la extensión de catorce hanegas, o sea una hectárea, un área y veinticinco centiáreas, y más generalmente la de una hectárea solamente; resultando que, según los títulos presentados y la información posesoria inscrita, la finca tiene cuatrocientos setenta y siete cahices y tres hanegas, y haciendo la equivalencia a la medida del país con relación al cahiz de sembradura, resulta cada cahiz de una hectárea, tres áreas, o sea poco más o menos de lo que es costumbre juzgar y medir el cahiz de sembradura, en el cual supuesto no hay exceso de cabida, pues la fracción de tres áreas no llega al cinco por ciento de error que en las fincas de esta importancia es siempre admisible y despreciable. Y tomando como antecedente lo que arroja el amillaramiento, o sea quinientos cahices, habrá más cantidad de tierra amillarada que la realmente poseída, partiendo de esas equivalencias de cahiz al llamado de sembradura; pero bueno será tener presente que en la escritura de don

Antonio Fuertes aparecen ciento setenta y seis cahices, pero en la riqueza amillarada por él arrojaba doscientos seis cahices, por lo cual, sumando a los cuatrocientos setenta y siete cahices y tres hanegas de los títulos y de la información posesoria esos treinta cahices amillarados ya de antiguo, había una diferencia de ocho cahices más de los realmente poseídos, que también es despreciable, y advierte que, según consta del expediente posesorio, el anterior dueño don Manuel Iturralde, venía pagando por cien cahices más de los que figuraban en la escritura, y, naturalmente, se padecería el error de hablar de cahiz reducido a sistema métrico, cuando era cahiz de sembradura.

La documental: De las certificaciones de defunción aportadas, don Miguel Garisa Olmos falleció en la villa de Luna, el día seis de diciembre de mil novecientos diez y ocho; que don Jesús Abad Castillo falleció en la misma villa el día uno de diciembre de mil novecientos doce; que don Luciano Cremos Pueyo, falleció en referida villa el día veintiuno de julio de mil novecientos veintiuno; que don Gregorio Moliner Bonet falleció en la propia villa el día primero de agosto de mil novecientos veinticinco; que don Vicente Casanova Sevilla falleció en la villa de Erla el día siete de marzo de mil novecientos veintiocho y que don Juan Echegoyen Bernad falleció en la propia villa de Erla, el día catorce de abril de mil novecientos veintiuno; de las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento constitucional de Luna, con el visto bueno del Alcalde, que en el catastro de mil ochocientos ochenta figura amillarada a nombre de don Tomás Auría y Mainer, como administrador de herederos de don Jacinto Biec, una porción de tierras, su nombre Cruz de San Miguel, partida La Canal, de cabida veintiséis cahices o sea catorce hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y centiáreas; en dicho catastro figura a nombre de don Hipólito Fuertes Sinués, como administrador de su mujer doña Antonia Lapalla, corral y heredad, partida La Canal, de cabida ciento ochenta cahices, o sea ciento dos hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas; que en el apéndice al amillaramiento de mil ochocientos ochenta y cuatro y cuatro ochenta y cinco, consta el alta a favor de don Francisco Recaj, de las siguientes fincas: Un corral de tierras, sito en La Canal, de cabida treinta y cuatro hectáreas, treinta y dos áreas, comprada a Tomás Auría Mayner; que en el apéndice de mil ochocientos ochenta y nueve consta también de alta, a favor de don Pascual Climente Aires, vecino de Ejea, las siguientes fincas: Un corral de tierra, en La Canal, de cabida veintidós hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta centiáreas; manifestándose hay una nota en lápiz indicando error, y al pasar esta finca de don Mateo Brun, en el apéndice de mil ochocientos noventa y ocho, consta sólo con la cabida de diez y siete hectáreas, diez y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas, y un campo, partida La Canal, de cabida ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, quince centiáreas; y otro campo, en igual partida y de igual cabida que el anterior; estas tres fincas proceden de don José Gil Ezquerro, de Erla; que en el catastro de mil ochocientos ochenta y siete figuran amillaradas a nombre de don León Iturralde Lecea las dos fincas siguientes: Una Dhesa, partida de La Canal, de cabida treinta y

dos cahices, o sea diez y ocho hectáreas, treinta áreas, setenta y dos centiáreas, y otra Dehesa, llamada La Punta, partida La Canal, de cabida ciento setenta cahices, o sea noventa y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, sesenta centiáreas; que a nombre de don Mateo Brun Gastón, aparecen las siguientes altas en el apéndice del año y como nuevo contribuyente consta la de las fincas siguientes: primera: Corral y tierras, llamadas de La Palla, en La Canal, adquiridas de don Antonio Fuertes; segunda: Tierras, en la Cruz de San Miguel, en La Canal, procedentes de don Tomás Auría y adquiridas del mismo, formando una sola finca con la anterior; tercera: Tierras con corral, llamadas de La Punta, en la Canal, adquiridas por don Manuel Iturralde, de Sádaba, que es baja definitiva, no constando en dicha alml mil ochocientos noventa y ocho-noventa y nueve, consta la de las siguientes fincas: Alta por compra a don Pascual Climente, de Ejea; primera: Tierra con corral, en La Canal, de cabida diez y siete hectáreas, diez y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas; segunda: Campo, en La Canal, de cabida ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintidós centiáreas; tercera: Campo, en igual partida y de igual cabida que la anterior; cuarta: Campo, en partidero o Cruz de San Miguel, de cabida una hectárea, cuarenta y tres áreas, dos centiáreas, procedente la cuarta de Iturralde y las otras de José Gil; que en el apéndice de mil novecientos uno, consta las de las siguientes fincas: Acta por adquisición de Francisco Recaj; primera: Tierras con corral de Arbués, procedentes de Tomás Auría, en La Canal, de cabida treinta y cuatro hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta centiáreas; segunda: tierras procedentes de Pascual Aznárez, en La Canal, de cabida nueve hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas; tercera: Tierras procedentes de José Guillén, en La Canal, de cabida cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, once centiáreas; que en el apéndice de mil novecientos siete el Sr. Brun es baja de la siguiente: Corral de tierras, de La Canal, que pasa a José Yera Ungría, de cabida nueve hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas; y según declaración de riqueza que don Mateo Brun presentó en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos veintidós, que obra en aquella oficina, se consignó en el apéndice al amillaramiento formado en el año mil novecientos veinticuatro para el mil novecientos veinticinco-veintiséis, el contenido de dicha declaración referente a la finca siguiente: tierra, partida La Canal, compuesta de las cuatro fincas que a continuación se expresan: primera: Corral de la Palla, de cabida ciento ochenta cahices, equivalentes a ciento dos hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta centiáreas; segunda: Corral de La Punta, de cabida ciento sesenta cahices, o sea noventa y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, sesenta centiáreas; tercera: Corral de Arbués, de cabida cuarenta y nueve cahices, o sea veintiocho hectáreas, tres áreas, nueve centiáreas; cuarta: Corral, en La Canal, de cabida sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas; se hace constar en dicha certificación que es estado de amillaramiento, sus hojas declaratorias y apéndices, no

permiten hacerla con más amplitud ni precisión, y de la certificación de la propia Alcaldía, referentes a los acuerdos tomados por la Corporación municipal con relación a las denuncias presentadas contra don Mateo Brun por supuesta usurpación de terrenos, expresando los concejales que estuvieron presentes en esas reuniones, aparece que en la sesión ordinaria del día veintisiete de mayo de mil novecientos veintiséis se tomó el siguiente acuerdo: Teniendo noticia de que el denunciado por detentación de terrenos del monte público de San Quintín y Valdeanías, perteneciente a este Ayuntamiento, don Mateo Brun Gastón, tiene propósito de entablar recurso administrativo contra las responsabilidades impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal en el expediente de referencia, se acuerda por unanimidad mostrarse parte en dicho recurso si llega a presentarse, coadyuvando a favor de la administración, ya que con ello se defienden los intereses municipales; a este fin se autoriza al señor Alcalde para el otorgamiento de poder a favor de Procuradores; estuvieron presentes a la sesión y firman los señores concejales siguientes: José Soro, Baldomero García, Pablo Lasobras, Angel Salcedo, Angel Soro, Gregorio Navarro, Lucas Cortés, Saturnino Pérez y Joaquín Tolosana; de los cotejos con sus originales, de todos los documentos acompañados con su demanda y que se acordó practicar, se encuentran aquellos conformes con sus originales, a excepción de algunas sílabas o palabras que no alteran la esencia de los mismos.

Resultando: Que la prueba de la parte demandada dió como resultado el siguiente: La documental: de la certificación expedida por el Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, que con fecha cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco, fué denunciado por el comandante del puesto de la Guardia civil de Luna al señor Alcalde de dicha el vecino de Ansó don Mateo Brun Brun, en sus fincas La Palla y La Punta, por haber notado tenían una extensión superficial notoriamente exagerada, pues sólo suman una superficie legítima total de trescientos cuarenta cahices, habiendo sesenta sobrantes que han sido detentados en sus límites mediodía y norte de la finca de La Palla, por cuyos puntos cardinales limita con monte común de Luna, sin que se especifique en dicha denuncia el nombre de éste; que el denunciado presentó escrito dirigido a la Alcaldía de Luna, con fecha veintitrés de noviembre del propio año, compareciendo evacuando el traslado que para descargo se le confiere, alegando, entre otras cosas, que la Instrucción de diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco exige entre otras cosas, que el denunciante señale día y hora si conociere, en que se ha realizado la destrucción o variación de mojones originaria de la agregación de terrenos que denuncia y que la posesión no interrumpida por el plazo de treinta años ha de ser respetada en todo caso, afirmando que según resulta de los títulos de dominio acompañados inscritos en el Registro de la Propiedad y de los que a su vez tenía quien le transmitió la propiedad, hace muchos más de treinta años, que a título de dueño y con posesión no interrumpida se viene poseyendo la finca denominada La Palla, con los mismos linderos con que hoy figura dentro de los que está enclavada la porción de tierra que se le imputa

como detentada. Del Decreto de la Jefatura ordenando a la Alcaldía de Luna practicar el reconocimiento del terreno, resulta que con fecha quince de diciembre el Ingeniero-Jefe devolvió el expediente a la Alcaldía para que se ampliase con un reconocimiento del terreno que permitiera venir en averiguación de si los terrenos denunciados eran los mismos a que se referían los documentos para que se comprobara la situación, linderos y cabida, levantando un acta, debiendo asistir la comisión de montes, los denunciantes, denunciado o su representante, sobre guarda de montes y prácticos. De las actas de tres y veintitrés de marzo de mil novecientos veintiséis, relativas al conocimiento practicado en méritos del anterior decreto, resulta que los corrales de tierra conocidos por la Palla, Migueles Arbués y La Punta, constituyen la finca llamada La Punta, por lindar entre en algunos puntos en las indicadas fincas; que en el acta final de reconocimiento asistió D. Genaro Brun Arqué en nombre y representación de D. Mateo Brun Gastón; que de la medición hecha por el guarda mayor del Estado D. José Lorenzo Garcés, resulta de la finca La Punta con una cabida de trescientas cuarenta y una hectáreas, noventa y dos áreas, noventa y una centiáreas, descontada la parte de caminos y sendas públicas que la cruzan, y la comisión municipal, hizo constar que todo el exceso de cabida que exista lo considera terreno comunal, y el Sr. Brun hizo constar que la comisión municipal debe localizar la parte atentada, suplicando se hiciese; no efectuándose dicha localización; habiendo presentado también o mejor dicho alegado que aparte de los documentos existe una información posesoria tramitada en el Juzgado municipal de Luna, de cincuenta y siete hectáreas, veintiuna áreas, que ofrece presentar, y que además tiene hecha una manifestación voluntaria de riqueza en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, de ochenta y cuatro cahices, aprovechando la moratoria concedida por el Gobierno, solicitando también la presencia del cabo denunciante. Del informe emitido por la Alcaldía de Luna resulta que la detentación denunciada es real y verdadera, apreciación que confirma el resultado de la medición, que da una cabida total, descontada la parte de caminos y sendas, de trescientas cuarenta y una hectáreas, noventa y dos áreas, noventa y una centiáreas, que comparada con lo que arrojan los documentos presentados, resulta un exceso de ciento veintiséis hectáreas, cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas. De la providencia de diez y seis de abril de mil novecientos veintiséis imponiendo sanciones al denunciado; que impuso a los individuos que relacionasen en el estado que se insertase a continuación, las multas y demás responsabilidades que en el mismo se detallan, comprendiendo en la misma a D. Mateo Brun Gastón, que con la multa de trescientas setenta y ocho pesetas e igual cantidad de indemnización por daños y perjuicios y por nota de los terrenos roturados deberán ser reincorporados al patrimonio común, operación que se llevaría a cabo conservando los linderos que figuran en los documentos presentados por el interesado, amojonando la finca resultante; de la parte inferior, para unir al expediente los pliegos de papel de pagos al Estado con los que don Mateo Brun Gastón hizo efectiva la multa impuesta, resulta

que con el depósito de setecientas cincuenta y seis pesetas que para interponer la apelación ante el Tribunal provincial de lo contencioso y a disposición de dicha Jefatura verificó el interesado en ocho de mayo de mil novecientos veintiséis, se ha satisfecho el importe de la multa en papel de pagos al Estado por valor de trescientas setenta y ocho pesetas, y las otras trescientas setenta y ocho pesetas han sido entregadas en concepto de indemnización al Ayuntamiento de Luna, y de la diligencia acreditativa de haber satisfecho esta indemnización, que según se acredita por comunicación de la Alcaldía de dicha villa de fecha diez y seis de mayo de este año —mil novecientos treinta—, dió cuenta de la formalización de la mencionada cantidad en sus arcas municipales y de la certificación relativa a las extensiones superficiales con que aparecían amillaradas el año mil novecientos veintidós las fincas rústicas poseídas en término de la villa de Luna, con el visto bueno del Alcalde, resultando a favor de don Mateo Brun Gastón las altas y bajas que ya se han especificado al recoger esta prueba de la parte actora y del testimonio literal del alta que en méritos de la moratoria de dicho año presentó el mismo contribuyente en la Delegación de Hacienda de Zaragoza y obrante en la Secretaría del Ayuntamiento de Luna por traslado de aquella Delegación; que la misma fué presentada por don Mateo Brun Gastón, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos veintitrés, y entre las fincas que comprende figura el Corral de La Palla, partida de La Canal, de ciento sesenta y ocho cahices a pasto y doce a cultivo, según amillaramiento; otra, llamada Corral de La Punta, de ciento sesenta cahices, destinada a pastos, y otra, llamada Corral de La Canal, de cincuenta y cuatro cahices, destinados a pastos y seis a labor, formando las cuatro unidas un coto redondo y teniendo ciento treinta y cinco a pastos y trescientos noventa y tres a cultivo entre las cuatro, no pudiendo expresar lo que resta. Y la testifical, en la que declararon nueve testigos, de los cuales a dos de ellos les comprenden las generales de la Ley, a uno, la de tener interés en que el Ayuntamiento a que pertenece gane el presente pleito, porque en esa forma se aumentaría el patrimonio comunal, y al otro, la de que si lograrse triunfase el Ayuntamiento de Luna tiene hecho ofrecimiento por los individuos pertenecientes al Ayuntamiento don Eloy Aisa y don Sabino Laborda de terreno para entregarle una o más parcelas a los efectos de cultivo; cuatro de aquellos testigos se encuentran contestes en que es cierto y conocen desde su infancia la partida de La Canal donde están situadas algunas fincas actualmente de la propiedad de don Mateo Brun Gastón, y les consta que las mismas no han constituido nunca un coto redondo, por haber entre ellas otras de diferentes dueños y terrenos del monte común San Quintín y Valdeañías, común con el que confrontan por distintos sitios varias de aquellas propiedades de don Mateo Brun; otro testigo se encuentra conteste con los anteriores en que no han constituido nunca coto redondo por haber entre ellas otras de diferentes dueños, coincidiendo en esta manifestación otros dos testigos, añadiendo uno que las propiedades del señor Brun confrontan por distintos sitios con monte

comunal; de los anteriores, cinco están contestes en que es cierto que la finca de la partida de La Canal, antes de comprarla el señor Brun eran fincas independientes, pero al adquirir éste se unieron a las que eran de su propiedad, formando todas ellas la finca denominada La Punta tal y como se encuentra hoy, y ha reconocido por haber acompañado a la diligencia de inspección; otro está conteste con los anteriores, añadiendo que con menos extensión de la que tiene hoy; otros se encuentran contestes con aquéllos, pero añaden no ser cierto en lo referente a la formación de la finca La Punta tal y como se encuentra hoy; ocho se encuentran contestes en que es cierto que las fincas sitas en la partida de La Canal, de que es dueño don Mateo Brun, no las posee en la misma forma que sus antecesores, pues éstos las poseían en menos cabida, añadiendo uno que han aumentado de cabida por la parte sur, o sea en la confrontación con la finca de Mariano Gil, hoy de Ignacio Burillo, en una extensión comprendida entre la acequia y el amojonamiento de confrontación con la referida finca, verificada en el año mil novecientos tres, que es el amojonamiento actual; otro, Mariano Alastuey, añade que por la confrontación de la finca La Punta por la que él cultiva, en el año mil novecientos tres, que fué cuando se colocaron los actuales mojones, se agrandó la finca La Punta en unos cien metros aproximadamente, los cuales los ha conocido como monte común y aprovechados en dicho sentido, y otro, que el aumento lo ha verificado en el camino llamado de Capellanías y hará unos veintiséis o veintiocho años; cinco se encuentran, mejor dicho seis, contestes en que es cierto que don Mateo Brun Gastón no ha poseído siempre en sus fincas de La Canal con los mismos límites y extensiones con que pretende hacerlas respetar, pues han variado las líneas divisorias con el monte común; otro está conteste con los anteriores por el lado del camino de Capellanías; uno de aquéllos afirma que es cierto que los mojones y piedras existentes en la confrontación de la finca La Punta con los montes de Luna y Erla y con los terrenos labrados y sembrados en estos montes que se han descrito y se han visto en la diligencia de inspección existían hoy en el mismo sitio que hace muchísimos años, y al amojonar esas fincas se pusieron los mojones en el mismo punto que siempre habían delimitado las fincas de La Punta y de La Canal con los montes comunes; otro afirma que no es cierto lo anterior por la parte amugante por La Palla, ignorando cuándo se amojonaron esas fincas y el terreno que se había ganado al monte común, y otro, que es cierto desde hace diez y doce años, ignorando los restantes; un testigo afirma que es cierto han desaparecido los mojones que en el año mil novecientos tres se renovaron en las confrontaciones de las fincas del señor Brun con el monte común, y que es cierto que, como se ha observado en la diligencia de inspección, la confrontación de la corraliza La Punta tiene lugar en el trozo que se denomina de monte con trozos de tierra labrados, sembrados y cultivados, y que la porción de terreno que antes ha dicho pertenece a monte común, esa la viene cultivando el señor Brun hará unos doce años aproximadamente, desde cuya fecha la quieren hacer respetar, pero siguen entrando

en la referida porción de terreno; seis se encuentran contestes en que es cierto que ni Victoriano Cortés Sánchez ni luego José Soro Cortés viene cultivando un campo en ese sitio a que se refiere la pregunta; dos de éstos se encuentran contestes en que es cierto que la finca que cultiva Victoriano Cortés y hoy lo hace José Soro Cortés se viene cultivando, páguese canon o no se pague, ignorando uno el número de años y añadiendo el otro que datará de unos diez y ocho aproximadamente, confrontando esa roturación con la finca del señor Brun denominada Corral de Punta; un testigo afirma que es cierto que dentro de los límites asignados por don Mateo Brun al terreno que pretende hacer respetar como coto redondo de su exclusiva pertenencia, existen terrenos en los que, por su condición de comunales, han verificado aprovechamiento de cultivo y pastos los vecinos de Luna sin ser colonos del señor Brun ni pagarle renta, estando otros dos contestes con el anterior, pero solamente en cuanto a aprovechamiento de pastos se refiere, ignorando los restantes testigos ese extremo; que aquellos dos están contestes en que es cierto que dentro de la finca denominada Corral de Punta no hay más fincas extrañas que los campos de Juan Barón y de Lorenzo Ungría; añadiendo uno que dentro de las confrontaciones ha habido aprovechamientos comunales, siendo dicho sitio por la parte norte a la terminación de la tierra de José Pérez Tenías, tomando la acequia hasta llegar a la Cruz de San Miguel; desde dicha Cruz, lo que queda también a la parte exterior de la acequia, ha visto estar aprovechada por terreno comunal, y desde un cabezo que existe casi frente al llamado Corral de Arbués hasta la Cruz de la parte confrontante con Juan Barón; lo que queda fuera de esa línea también lo ha visto comunamente, y antes de llegar al camino de Capellanías, también una faja de terreno de una hanega y media, también lo ha visto como aprovechamiento comunal, volviendo a coger la acequia dando la vuelta por el pozo de Tomasilla y todo lo que queda al exterior de esta línea también lo ha visto de aprovechamiento comunal; habiendo tenido lugar los referidos aprovechamientos hará unos ocho o diez años o mejor dicho hasta entonces, y los vecinos que los han aprovechado han sido los del pueblo de Erla, y el otro se atiene a lo manifestado en la confrontación sur y en la extensión de terreno mencionada ha habido aprovechamientos comunales hará unos veintiocho años, la mayor parte por los vecinos de Erla; Un testigo afirma que es cierto que también dentro de esos límites a que se refiere la pregunta anterior y en la parte del Corral de Aragüés, un vecino de Erla, apodado el Gurreano, cultivaba hace unos diez años sin pagar arriendo un trozo de terreno comunal, cuyo terreno pretende ahora el señor Brun que forme parte de sus fincas; otro que no es cierto, y los restantes ignoran la pregunta; siete se encuentran contestes en que es cierto que en los terrenos comunales existentes dentro de los límites referidos han venido realizando durante muchos años aprovechamientos de pastos los ganaderos vecinos de Erla, y otros dos manifiestan que no es cierto, estando contestes dos en que es cierto que la finca total y como se encuentra hoy y se ha visto por el Juzgado y por ellos se halla hace

más de treinta años en posesión de ella don Mateo Brun, sin que exista terreno comunal dentro de la misma finca y sin que haya habido otros propietarios que don Mateo Brun; uno añade que no es cierto, por existir una extensión de terreno comunal en la parte del Corral de Arbués y en el sitio denominada Palla, cuya extensión no puede determinar, y que los aprovechamientos se hacían hace unos veinticuatro o veintiséis años, ignorando si venían dichos aprovechamientos forestales en los "Boletines Oficiales"; otro se atiene a lo manifestado, ignorando también lo que el anterior; otro que no es cierto, porque la parte de terreno en la confrontación sur desde el Pantano al camino de Farasdués, en lo que compete la acequia con la línea actual de mojones son los que estima comunales y siempre los han aprovechado los ganados, pero que no pagaban nada, ignorando lo que los anteriores; otro que la finca se encuentra tal y como está desde el año mil novecientos tres, siendo cierto que como propietario no ha habido más que don Mateo Brun, y lo que considera como comunal es la porción dicha en la confrontación de la finca con la tierra que cultiva;

Resultando: Que unidas las pruebas practicadas y transcurridos los tres días sin que se solicitase por ninguna de las partes la celebración de vista, se dió traslado de ésta por su orden para que concluyesen, verificándolo la actora por escrito en el que, después de analizar los hechos y pruebas que los justifican o contradicen, tanto de su parte como de la contraria, y reproduciendo sin variante ninguna los fundamentos de derecho de su escrito de demanda y réplica, terminó con la súplica de que se fallase en forma que en la súplica de la demanda se consignaba y que expresamente reproducía, con imposición de las costas al demandado; y la parte demandada, evacuando aquel trámite, hizo también análisis de la prueba de sus hechos, así como la apreciación de la prueba de la parte contraria, y reproduciendo los fundamentos de derecho que tenía alegados, terminaba con la súplica de que se dictase sentencia de absoluta conformidad a la súplica formulada en su escrito de contestación a la demanda y reproducida en dúplica;

Resultando: Que en la tramitación de los presentes autos se han observado los términos y prescripciones legales.

Así resultan de sus originales a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente, en la ciudad de Zaragoza, a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres. — Por mi compañero señor Cabrero, José María Galí.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.449.

Juzgado número 2.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 476 de 1933, sobre hurto, ha acordado citar por la presente al perjudicado Manuel Molina Valverde, de 45 años, casado, jornalero y domiciliado en Cas-

tañar de Ibor, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H. I. defonso Fernández.

Ejea de los Caballeros.

Núm. 4.436.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que a las doce horas del día veintiséis de septiembre próximo tendrá lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta de la casa que luego se describirá, hipotecada por D. Enrique Ortiz López y su esposa D.^a Isabel Buil Mombiola, a favor de D. Manuel Mombiola Sancho, que les ha promovido juicio con arreglo al procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria, bajo las condiciones que también se mencionarán:

Casa, situada en Tauste y su calle del Perro, señalada con el número nueve; se compone de tres cuartos en el piso firme, que el uno de ellos recibe la luz de la calle, el otro del corral, y el otro es oscuro; de una cocina en el primer piso, que recibe la luz de la referida calle del Perro y la parte del corral, con derecho al patio por ser de uso común; y confronta toda la finca por la derecha entrando con casa de Antonio Usán, por la izquierda con la de Vicente Rodríguez y por la espalda con Extramuros.

Condiciones.

Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el tipo de subasta será el de cuatro mil quinientas pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca, deducido el veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Juan Mesa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

za, Calleja, Luis Vives, etc....., libros todos ellos teórico prácticos, acompañados de numerosos ejercicios que facilitan singularmente la labor del Maestro.

Es copia: El Vice presidente, Joaquín Valdés.

* * *

Número novecientos siete. — En Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos treinta y tres;

Ante mí: D. José María Laguna Azorín, Teniente auditor de Guerra, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Zaragoza, con residencia en esta capital, comparecen:

D. Joaquín Valdés Oroz, mayor de edad, casado, militar retirado, vecino de esta ciudad (Alfonso I, 10), con cédula personal de clase novena, tarifa primera, número 81.876, de fecha 13 de agosto del finado año;

D. García García y García, mayor de edad, casado, empleado de Banca, de la misma vecindad (Ponzano, 5), con cédula personal de clase novena, tarifa primera, número 33.199, de fecha 1 de septiembre del año finado;

Y D. Alberto Bas Suso, mayor de edad, casado, industrial, de igual vecindad (Bilbao, 6), con cédula personal de clase séptima, tarifa segunda, número 34.774, de fecha 17 del actual.

Doy fe del conocimiento de los señores comparecientes, a los cuales considero con capacidad legal necesaria a mi juicio para este otorgamiento y dicen:

Que constituyen una Sociedad civil de carácter mutuo, la cual se regirá por los estatutos que han redactado, y que copiados literalmente son como sigue:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Denominación y objeto social.

Artículo primero. Se constituye dentro del régimen legal y vigente, una Asociación civil mutua, de padres de familia, con el objeto de proporcionar a hijos, parientes y pupilos de los asociados, la enseñanza, educación y cultura necesarias. Podrá, pues, comprender todos los grados de enseñanza intelectual y educación moral y física sin excepción, y utilizará todos los métodos y sistemas pedagógicos que determine la Junta directiva o de gobierno o, por su delegación, los profesores y directores técnicos de la Asociación.

Artículo segundo. La Asociación se denominará «Mutua Instructiva», y tendrá su domicilio en esta ciudad (Paseo de la Mina, 7). Este domicilio podrá cambiarse, si lo acuerda la Junta de Gobierno.

Artículo tercero. A los fines indicados, dispondrá lo siguiente: La creación y organización de uno o varios establecimientos de instrucción, educación y enseñanza en el más amplio sentido de la palabra, con el personal y profesorado que estime adecuado a sus propósitos y en los lugares y forma que consideren propios para mejor conseguir dicho propósito; el personal de clases y demás elementos necesarios para el funciona-

miento, serán nombrados por la Junta de gobierno. Los gastos que ocasione la realización de los fines sociales se sufragarán con los medios que se indican en el título siguiente:

TITULO SEGUNDO

De los recursos sociales.

Artículo cuarto. Para atender a los fines asignados, esta Asociación dispondrá de las cuotas que aporten voluntariamente los socios.

Artículo quinto. Los recursos ordinarios que preferentemente integrarán los fondos de la Asociación serán:

a) Las matrículas que se pagarán por cada una de las clases o enseñanzas que se den, cuyo importe y forma de pago fijará la Junta de gobierno, que estará facultada para conceder reducción y dispensas de matrículas, según su prudente criterio y en atención a las circunstancias personales o familiares del alumno.

b) El dividendo pasivo a repartir al final de cada trimestre escolar entre todos los mutualistas para contribuir a cubrir el déficit, si lo hubiese; este dividendo será para cada mutualista proporcional a lo que haya pagado por matrícula durante el trimestre vencido.

c) Los ingresos que se obtengan en la venta de material, servicios de pensiones o cualquiera otra fuente de recursos creada por la Junta de gobierno.

d) Las cuotas de entrada de los socios nuevos.

e) Las cuotas mensuales de los socios cooperadores.

Artículo sexto. Los ingresos extraordinarios son aquéllos de carácter accidental, que como subvenciones, donativos u otros, pueda obtener la Asociación.

Artículo séptimo. La Junta de gobierno, al hacer cálculo de gastos, aplicará preferentemente al sostenimiento de las Mutuas los recursos designados como ordinarios en letras a) b) c).

TITULO TERCERO

De los socios.

Artículo octavo. Los socios serán de cuatro clases: fundadores, de número, cooperadores y socios de honor.

Serán socios fundadores los otorgantes de la presente escritura como los que se adscriban a la Mutualidad, dentro del plazo de treinta días desde su constitución. Serán socios de número, los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua. Los socios de número serán elevados a la categoría de socios fundadores a los tres años de haber estado en la Mutua como tales. Serán socios cooperadores los que con cuotas fijas o prestaciones de servicios fijos y a título gratuito, contribuyan al mejor desenvolvimiento de la Mutualidad. Los socios cooperadores que ingresen como tales a la fundación de la Mutua o dentro de los treinta y un días siguientes, tendrán los mismos derechos que los socios fundadores. Por excepción, y en casos extraordinarios, la Mutua podrá con-

ferir el título de socios de honor o de mérito a los profesores y demás personas que se hayan distinguido en beneficio de la Mutua.

Artículo noveno. Las condiciones para la admisión de un socio serán calificadas por la Junta de gobierno, sin ulterior recurso.

Artículo décimo. Los socios fundadores y los de número tendrán derecho a utilizar la institución o instituciones sociales para educar en ella o ellas, a sus hijos, parientes y pupilos. No podrán ingresar en la escuela niños de diversas familias patrocinadas por un solo socio de número.

Tendrán los socios fundadores o de número, el derecho de voz y voto en las Asambleas y Juntas sociales. Los socios fundadores tendrán además los derechos que se determinan a los artículos siguientes.

Queda entendido, que los hijos, parientes o pupilos de los socios deberán observar en cuanto les concierna, los reglamentos de las instituciones utilizadas, y en caso de infracción reiterada, de mala conducta escolar o disciplinaria, de enfermedad contagiosa, o siempre que su permanencia se juzgue inconveniente, podrán ser dados de baja sin ulterior recurso, por el gerente, previa la información que considere necesaria.

Artículo undécimo. La calidad de socio implica la aceptación de los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Juntas generales, tomados reglamentariamente.

TITULO CUARTO

Administración y gobierno.

Artículo duodécimo. La Asociación estará regida por una Junta de gobierno, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario y seis vocales.

La Junta general, podrá aumentar el número de los últimos.

Cada dos años se renovará la mitad de la Junta por la Asamblea general ordinaria de fin de curso, cesando la primera renovación cuatro miembros por sorteo; y en la segunda, los otros cinco o el número que corresponde si se aumentase el número de vocales, a excepción de los de la primera renovación. Los miembros de la Junta ejercerán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos dentro de la Junta durarán de renovación a renovación parcial de cargos. Cinco de los miembros de la Junta directiva, deberán ser forzosamente socios fundadores; los demás podrán ser indistintamente socios fundadores, cooperadores o socios de honor.

Artículo decimotercero. La Junta de gobierno y su Presidente, o quien haga sus veces, en nombre de ella, tendrá la representación social en toda clase de actos interiores y exteriores de la Asociación.

La Junta de gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social y asume la plena soberanía mientras no esté reunida la Junta general, de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.

Artículo decimocuarto. El Presidente será sus-

tituido en todas sus atribuciones por el Vicepresidente, y en defecto de éste y en orden sucesivo por los Vocales, principiando por el más antiguo o el primero en orden de nombramiento.

Artículo decimoquinto. Serán baja en la Mutua los socios que lo soliciten voluntariamente, sin perjuicio de la obligación de pagar el dividendo pasivo del último trimestre, así como también aquellos que acordase la Junta directiva, quedando empero en beneficio de la Mutua las cuotas devengadas. En este último caso, el socio dado de baja podrá utilizar el recurso de audiencia ante la misma Junta directiva, siendo inapelable el acuerdo de dicha Junta.

Artículo decimosexto. La Junta de gobierno podrá libremente nombrar y separar al personal de gerencia, docente, y administración de los establecimientos culturales creados por la Asociación, y determinar sus retribuciones y derechos, mediante contratos, así como otorgarles mediante poder las atribuciones o delegaciones que la Junta directiva estime conveniente.

TITULO QUINTO

De las Juntas generales.

Artículo decimoséptimo. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán las que se celebren cada año a fin de curso. En ellas, la Junta de gobierno, dará cuenta de su gestión en el curso anterior y presentará a la aprobación de la Asamblea las cuentas de la gestión administrativa, proponiendo todo aquello que considere conveniente para el curso siguiente, a fin de que la Junta acuerde lo que estime más conveniente.

En la Asamblea general, tendrán voz los socios de todas clases, pero solamente los fundadores, los de número y los cooperadores fundadores tendrán voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo decimoctavo. Serán Juntas extraordinarias todas las demás que se celebren durante el año.

Podrán ser convocadas por iniciativa de la Junta de gobierno y a instancia de un número de socios que no baje de las tres quintas partes de los socios inscriptos en la Asociación como fundadores o de número.

Artículo decimonoveno. Todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta de gobierno, con diez días de anticipación, por medio de papeletas de citación entregadas a los socios o por medio de anuncios publicados en la prensa.

Artículo vigésimo. El día fijado para la reunión, media hora después de la señalada en la convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces, abrirá la sesión, sea cual fuere el número de asistentes al acto, a no ser que éstos no llegasen a diez.

Una vez abierta, se procederá a la deliberación de la orden del día. Los acuerdos de la Junta constituida, son obligatorios para todos los socios. Para el acuerdo de disolución se estará prevenido en el artículo veintitrés.

Artículo vigésimoprimer. El socio que no pudiera asistir a una Junta general, podrá delegar su representación por escrito dirigido con veinticuatro horas por lo menos de antelación, en alguno de los socios fundadores.

TITULO SEXTO

Contabilidad.

Artículo vigésimosegundo. Los fondos sociales estarán en poder del cajero nombrado al efecto o bien en la forma que determine la Junta de gobierno, y no se hará ningún favor pago sin orden firmada por el Administrador o el gerente. La contabilidad será llevada por el Administrador en la forma que previenen las leyes y disposiciones vigentes.

TITULO SEPTIMO

Disolución de la Sociedad.

Artículo vigésimotercero. La Mutua se disolverá siempre que así lo determine la Junta general en sesión convocada expresamente para este efecto, y a la que deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los socios. El acuerdo será siempre tomado por mayoría de los tercios de los socios presentes.

Artículo vigésimocuarto. En caso de disolución, los bienes de la Mutua se aplicarán o distribuirán en la forma que acuerde la Junta general.

ARTICULO ADICIONAL

Primero. Esta Asociación es exclusivamente Mutua, moviéndose por las aportaciones de los socios y laborando en beneficio de los mismos. Ello no obstante, tendrán plena personalidad jurídica para adquirir bien por todos los títulos en derecho valederos, incluso los de legado, herencia y donativos, en cuyo caso, si llegase a realizarse, se modificarían por la Junta general los Estatutos sociales para adaptar estos ingresos al funcionamiento de dicha Asociación.

Segunda. Los socios fundadores presentes a este acto, designan a los señores que luego se dirá para que constituyan junto con los tres otorgantes en plenitud de fundadores la primera Junta de gobierno de la Asociación Mutua, y cuya vigencia se extenderá a las dos primeras anualidades, previas a la renovación parcial que tendrá efecto en el mes de julio de 1933.

Dichos señores son los siguientes:

- D. Ignacio Bosqued Guitarte, Doctor en Ciencias, Físicas Químicas.
- D. Luis Vicente Bas Suso, Abogado.
- D. José Juncosa Molíns, Propietario.
- D. Ramón Celma Bernal, Médico.
- D. Alberto Dupetit Infante, Licenciado en Ciencias Físicas Químicas.
- D. José Luis Martín Martínez, Agente de Negocios; y D. Cristóbal Bernal, propietario; todos vecinos de esta ciudad.

En la cual forma dejan constituida la mencionada sociedad, la cual empezará a funcionar cuan-

do lo acuerde la Junta designada, que habrá de reunirse oportunamente para distribución de cargos dentro de la misma y se dará cuenta oportunamente a la autoridad competente, a la cual se someterá previamente esta escritura para su inscripción en el Registro de Sociedades y aprobación legal consiguientes.

Quedan hechas de palabra las advertencias legales pertinentes.

Son testigos, sin excepción legal, D. Hermenegildo Martín Arias y D. Angel Rebolero Alonso, de esta vecindad.

Leo esta escritura a otorgantes y testigos por renunciar a hacerlo por sí, advertidos de su derecho se ratifican los primeros en su contenido y la firman con los segundos.

De todo lo cual y de hallarse extendida en cinco pliegos de clase octava, números los de los precedentes A 2.447'880 respectivamente.—Yo, el Notario, doy fe.—Joaquín Valdés.—G. García. Alberto Bas.—Hermenegildo Martín.—Angel Rebolledo.—Signado.—Dr. José María Laguna. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su matriz, donde deajo anotada la expedición de esta primera copia, que libro a requerimiento de los otorgantes, en un pliego de la clase cuarta, número de la serie A. 0.044.846 y tres más de la octava misma serie, números 2.453.521 y siguientes en orden, y signo y firmo en Zaragoza al siguiente día de su autorización.—Raspado.—Sic-Vale.

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 3.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.—Zaragoza, 5 de agosto de 1933.—El Gobernador civil, Díaz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta del Gobierno civil de Zaragoza. Zaragoza, 19 de agosto de 1933.—Es copia: El Vice-Presidente, Joaquín Valdés.

* * *

Como Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar en esta capital, en sustitución del de el distrito de San Pablo por ausencia;

Certifico: Que los locales del Paseo de la Mina, núm. 7, reúnen condiciones higiénicas para establecer en los mismos un Colegio para la enseñanza, habiéndose cumplido en los mismos las disposiciones de la R. O. de 20 de junio de 1902.

Y para que conste y a los efectos de lo determinado en el apartado 7.º del artículo 1.º de la R. O. de 1 de septiembre de 1902 y en el artículo 1.º de la R. O. de 6 de septiembre del mismo año, expido la presente, que firmo y sello con el de esta Inspección municipal de Sanidad, en Zaragoza, a 4 de agosto de 1933.—El Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar, Ladislao Sáenz de Cenzano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección municipal de Sanidad. Distrito del Pilar.—Es copia.

Zaragoza, 19 de agosto de 1933. El Vicepresidente de la Mutua Instructiva, Joaquín Valdés.

* * *

Copia de la comunicación de la Alcaldía de esta ciudad de Zaragoza comunicando la resolución del permiso solicitado.

En vista de los informes facultativos recibidos, con esta fecha he tenido a bien conceder a Vd. el permiso que tenía solicitado para la apertura del local señalado con el número siete del Paseo de la Mina, destinado para Colegio, por reunir los locales las condiciones de higiene y seguridad que determinan las Ordenanzas municipales.— Y lo comunico a V. para su conocimiento y resolución a su instancia de fecha 28 de julio pasado.— Viva V. muchos años.— Zaragoza, 7 de agosto de 1933.— F. Martínez, rubricado. Hay un sello impreso que dice: «Alcaldía de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza».

Sr. D. Joaquín Valdés Oroz. Paseo de la Mina, número 7. Es copia.

Zaragoza, 19 de agosto de 1933.— El Vicepresidente, Joaquín Valdés.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.443.— Torrijo de la Cañada

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

4.430.— Pozuelo de Aragón

Repartimiento general

4.428.— Atea

4.429.— Miedes

4.441.— Morés

4.442.— Alfajarín

Repartimiento sobre diferentes arbitrios.

4.442.— Alfajarín.— Pastos vecinales, prestación personal y de Guarderío rural.

Monreal de Ariza. N.º 4.440.

El día 13 de septiembre próximo, y hora de las diez, diez y media y once respectivamente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de los pastos de los tres Montes de la pertenencia de este Municipio que luego se expresarán y cantidades que se indican:

Los pastos del Monte «Santa María», 50 pesetas.

Los pastos del Monte «Peñas del Gallo», 500 pesetas.

Los pastos del Monte «Dehesa Nueva», 150 pesetas.

Monreal de Ariza, 25 de agosto de 1933.— El Alcalde, Félix Enguita.

Pina de Ebro.

N.º 4.444.

Con objeto de proceder a la confección de un nuevo presupuesto para atender a los gastos propios del Depósito municipal de corrección de este partido judicial, correspondiente al año actual, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el señor Delegado de Hacienda pública de la provincia al devolver sin aprobar el formado anteriormente para el mismo fin, se ruega a los señores Alcaldes de los pueblos de que se compone esta circunscripción para que por sí o por medio de un representante del Ayuntamiento, debidamente nombrado, concurren a esta Casa Consistorial el día 2 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, con tal objeto.

Pina, 25 de agosto de 1933.— El Alcalde, Vicente Zumeta.

* * *

N.º 4.452.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 14 de julio último, la concertación de un préstamo de cien mil pesetas con el Instituto Nacional de Previsión, a pagar en doce años, con el interés anual de cinco por ciento, bajo la garantía del resto de la lámina de inscripciones de este Municipio, núm. 2083, de pesetas 749.734'32 y los productos de Macelo público y de los aprovechamientos de pastos de los montes del mismo, para atender a los gastos de:

Aportación al Estado para la construcción de nuevos edificios escolares y pago del solar don- de han de emplazarse los mismos.

Adquisición de mobiliario necesario con destino a las nuevas Escuelas.

Construcción de un edificio para Macelo municipal.

Adaptación de locales para Escuelas provisionales entre tanto se construyen las nuevas.

Idem id. para vivienda de Maestros.

Reparaciones en el Cementerio municipal.

Pago de planos a la Oficina Técnica de Construcciones.

Pavimentación del Callizo de las Cabras, y Obras de defensa sobre el río Ebro.

Según el presupuesto extraordinario formado y aprobado por la superioridad, se hace saber por medio del presente anuncio y del oportuno edicto que aparecerá fijado en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en el plazo de diez días útiles, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Pina, 25 de agosto de 1933.— El Alcalde, Vicente Zumeta.